

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la Señora Juez, memorial recibido a través del correo electrónico del Despacho, el día 31 de julio del 2020; presentado por el doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, apoderado de la parte actora solicitando se corrija el auto de sustanciación No.178, fechado julio 7 del 2020, en el sentido de indicar que se acepte la renuncia como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. y no del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". De igual se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Ginebra Valle, 04 de Agosto de 2020.

**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
DEMANDADO: ALBA KATHERINE MADROÑERO MOSQUERA  
RADICACION: 2018-00115-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.**397**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, Agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y analizado el presente asunto, se observa que en el auto de sustanciación No.178, fechado julio siete (07) del 2020, por error involuntario se aceptó la renuncia del apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cuando en realidad correspondía al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Ahora bien, se tiene por regla general que una vez proferida una providencia no es reformable, ni revocable por el mismo juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte.

Por otra parte, conforme a los artículos 286 al 287 del Código General del Proceso se establecen las circunstancias y condiciones para que el Juez en aras de garantizar la materialidad de sus decisiones en cuanto a sus efectos proceda ya sea a la aclaración, corrección o adición de las providencias que emita.

Aunado a ello, el Despacho al verificar el escrito presentado por el doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, se establece que manifestó encontrarse a

paz y salvo por todo concepto con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., derivada del pago de garantías al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , presentado renuncia al poder, lo que indica que la parte actora lo solicito de manera correcta, y así las cosas, por ser procedente la petición el Juzgado procederá a corregirlo de conformidad al artículo 286 del C.G.P. , y por ende se aceptará la renuncia del doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y no del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , como se había indicado.

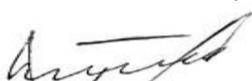
En consecuencia se,

### RESUELVE

**ÚNICO: CORREGIR** el auto de sustanciación No. 178, fechado julio siete (07) del 2020, indicando que se acepta la renuncia del doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No. <b>059</b> de hoy <b>05 de agosto de 2.020</b>, siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
---